

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte a los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:
 «Excmo. Sr.: El Médico de la Facultad de la Real Cámara de servicio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), así como SS. AA. RR. la Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan sin novedad en su importante salud.

S. A. R. Doña María Luisa, Duquesa viuda de Montpensier, que pasó la noche última con ligero movimiento febril, ha experimentado en la mañana de hoy, y se sostuvo todo el día, séptimo de enfermedad, una acentuada remisión en todos los síntomas de la misma.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Noviembre de 1891.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.		Pesetas.
	Suma anterior.....	2.898.587'68
638	Sres. Capellanes de Honor de S. M....	4.000
639	D. Francisco Díaz de Carvalho Braga, residente en Cabo Verde.....	59
640	Sres. P. Alfaro y Compañía, por orden de los Sres. Zaldo Hermanos y Compañía, de Veracruz, por suscripción entre los españoles de aquella localidad (3.ª remesa).....	17.500
641	El Presidente, Magistrados y demás funcionarios de la Audiencia de lo criminal de Logroño.....	171'24
642	Suscripción del Consulado general de España en Hamburgo.....	2.864'38
643	Suscripción del Consulado de España en Casablanca.....	718
644	Suscripción del Consulado general de	

Número.		Pesetas.
	España en Londres (última remesa).	21.733'15
645	El Alcalde de Santa Clara (isla de Cuba), pesos 270 85 centavos, equivalentes á.....	1.354'25
		2.946.987'70
646	Recaudado en provincias en el día de ayer, 16 del actual.....	2.678'09
	SUMA.....	2.949.665'79

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias que varios alumnos de enseñanza libre han elevado á este Ministerio en solicitud de que se mantenga la convocatoria de exámenes para el mes de Enero que establecían las disposiciones anteriores al Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, y teniendo en cuenta que no han desaparecido las razones que indujeron á prorrogar el cumplimiento de la disposición que suprimió dicha convocatoria;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido prorrogar por este curso académico el aplazamiento de la supresión de la convocatoria para exámenes de alumnos libres en el mes de Enero, acordado por la disposición transitoria del mencionado Real decreto de 22 de Noviembre de 1889.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el recurso gubernativo promovido por D. Marcelino Enay Micheto contra la negativa del Registrador de la propiedad de Calatayud á inscribir una escritura de cancelación, pendiente en este Centro en virtud de apelación interpuesta por el recurrente:

Resultando que por escritura que autorizó el Notario de Calatayud D. Marcelino Ena y Micheto, á 2 de Junio de 1887, D. Eustaquio Segura Jades confirió poder á D. Benito Herrero y Clemente para que recibiera y cobrara las cantidades en metálico, frutos, efectos y demás especies que por cualquier título ó concepto se adeudaran al otorgante, dando y firmando de lo que recibiere las ápoças, recibos y demás resguardos que procediesen, públicos ó privados:

Resultando que por otra escritura autorizada por el mismo Notario y otorgada en la dicha ciudad de Calatayud el 19 de Octubre de 1890, el citado D. Benito Herrero, con la representación de que se ha hecho mérito, declaró que había recibido de D. Andrés Zabalo la cantidad de 3.188 pesetas, por éste adeudadas á D. Eustaquio Segura, y canceló en su virtud una hipoteca precedentemente constituida en garantía de esa obligación:

Resultando que presentado el documento en el Registro de la propiedad de Calatayud, fué denegada la cancelación, porque el poder del acreedor hipotecario, á virtud del cual se ha otorgado, no contiene cláusula especial de cancelación, y por tanto, no consta el consentimiento que para la misma

exige el art. 82 de la Ley Hipotecaria, porque aunque autoriza para cobrar créditos y dar resguardos, esta facultad es distinta de la de consentir en la cancelación, según doctrina de la Dirección general, sentada entre otras en las Resoluciones de 8 de Noviembre de 1878 y 19 de Julio de 1879:

Resultando que D. Marcelino Ena incoó contra esa calificación el recurso que previene el art. 57 del Reglamento hipotecario, y alegó para demostrar la improcedencia de la nota: que el Sr. Herrero estaba autorizado para recibir la cantidad debida á su principal, y por ende, para cancelar la hipoteca constituida en seguridad del crédito, ya que fué facultado al efecto para otorgar los resguardos públicos ó privados que como consecuencia del recibo de cantidades procedieren, y que las Resoluciones citadas en la nota, son de todo punto ajenas al caso actual, porque en la primera el apoderado no tenía facultades para otorgar documentos públicos, y en la segunda tampoco las tenía para hacer cesión de créditos:

Resultando que pedido informe al Registrador de la propiedad de Calatayud, lo evacuó dicho funcionario en sentido de que su calificación es procedente y legal, porque, siendo notorio que el apoderado no puede excederse de los límites del mandato, el Sr. Herrero ha salvado los que le impuso su mandante, y se reducen á confesar en documento público ó privado el percibo de cantidades, lo cual no es lo mismo que cancelar hipotecas y extinguir, por tanto, derechos inscritos en el Registro; que las Resoluciones invocadas por el informante son pertinentes al caso, pues en una de ellas, como en el actual, se autorizó al apoderado para cobrar cantidades y otorgar recibos, y el mandatario se excedió cancelando hipotecas, y en la otra resolvió el Centro directivo que, á no costar en el poder la facultad de cancelar, carecía de capacidad legal el apoderado para consentir en la cancelación, por donde se ve que bien puede hallarse extinguida la obligación principal y subsistente la accesoria:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota recurrida por considerar: que la inscripción de un título en los libros del Registro no es más que un testimonio solemne del estado de libertad ó gravamen en que se halla una propiedad determinada, por lo que tiene dicha inscripción vida y efectos jurídicos propios mientras no se extingue por la cancelación; que como consecuencia de esa doctrina tuvo el legislador que distinguir entre la mera extinción del título inscrito, ó sea de la acción personal, y la cancelación de la inscripción correspondiente, ó sea de la acción real, porque mientras que la primera no afecta más que á las relaciones civiles, la segunda trasciende al estado público de la propiedad y afecta también á la sociedad en general; que á tenor del art. 79 de la Ley Hipotecaria, no es bastante la extinción del título inscrito para cancelar la inscripción, siendo además preciso, según el 82, el expreso asentimiento del interesado; que el poder conferido á D. Benito Herrero sólo le habilita para desligar la persona de D. Andrés Zabalo de todo vínculo civil con su principal en virtud de la deuda por medio de ápoça, recibo ó resguardo, pero no para modificar el estado jurídico de la cosa ó finca hipotecada, siendo por lo demás notorio que es nulo cuanto hace el mandatario excediéndose de los límites del mandato, y que en este mismo sentido se han inspirado frecuentemente las Resoluciones del Centro directivo, y entre ellas cabe citar la de 19 de Julio de 1879:

Resultando que D. Marcelino Ena se alzó del anterior acuerdo y pidió á la Presidencia su revocación, fundado, aparte otras razones ya expuestas, en la doctrina de la Resolución de 29 de Mayo de 1890; en que el apoderado ha cumplido su cometido dentro de las facultades que se le confirieron; en que si las obligaciones se extinguen por el pago, confesado éste por representante legítimo del acreedor, extinguida queda la obligación, y en que lo contrario sería atentatorio á la moral y á las buenas costumbres, ya que si pagada la deuda á personas legítimas no obtuviera el deudor el documento legal que así lo acreditase, podría el acreedor transmitir á tercero el mismo crédito:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto por sus propios fundamentos:
 Vistos el art. 82 de la Ley Hipotecaria y la Resolución de este Centro de 19 de Julio de 1889:

Considerando que esta Resolución recayó en un caso idéntico al del presente recurso, en el que el apoderado, que no había sido investido por su poderdante más que de la facultad de otorgar recibos y cartas de pago de las cantidades que cobrase por préstamo, canceló una hipoteca constituida á favor de su principal:

Considerando que la doctrina sentada en dicha Resolución es por razón de identidad aplicable á la cuestión que aquí se agita, y en ella se decide clara y concretamente que la facultad de cobrar créditos y extender recibos es distinta á la de consentir en la cancelación de asientos extendidos en los libros de Registro, toda vez que la Ley Hipotecaria exige para tal cancelación, no sólo que se haya extinguido el derecho inscrito, sino que consienta en ella la persona á cuyo favor se hubiese hecho la inscripción;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su gobierno y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Navarrés, D. José Rabadán, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Enguera á inscribir una escritura de venta por aquél autorizada, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que en la villa de Enguera, á 7 de Enero del año corriente, el Notario de Navarrés D. José Rabadán y Pérez autorizó una escritura de compra venta otorgada por Vicenta Seguí Tortosa, previa licencia marital, y Miguel Garrigos y Abad, consignándose en el ingreso del documento que el Notario había sido requerido por la vendedora, que hallándose enferma no podía trasladarse al domicilio de aquél:

Resultando que presentado á inscripción ese documento en el Registro de Enguera, fué suspendida por no acompañarse la certificación facultativa exigida por disposiciones vigentes, á fin de determinar la competencia del Notario de Navarrés para autorizar en Enguera:

Resultando que tal calificación originó este recurso deducido por el Notario Sr. Rabadán en demanda de que se declare que la escritura por él autorizada no adolece de falta alguna, y es por ende inscribible, pretensión que fundó: en que según el art. 3.º de la ley del Notariado puede ejercer indistintamente el Notario en todos los pueblos del partido judicial; en que el precepto del art. 27 del Reglamento de 9 de Noviembre de 1884 ha quedado cumplido en este caso, ya que consta la enfermedad de la otorgante, y que el Notario ha sido requerido por tal motivo; que no es preciso acreditar aquel extremo por certificación facultativa, pues no lo exige el Reglamento, ni conviene causar al interesado daños y dilaciones, ni de todas suertes, aunque en este punto se cometan abusos por los Notarios, incumbe más que á las Juntas el atajarlos, y en manera alguna á los Registradores; que aun cuando el título en cuestión adoleciera del defecto que indica el de Enguera, sería inscribible, pues la omisión no podría afectar á su validez; y que corrobora toda esta doctrina el considerando cuarto de la Resolución de 24 de Noviembre de 1888:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Enguera al emitir informe sostuvo la procedencia de su nota: porque en el documento de que se trata no se ha cumplido el artículo 27 del Reglamento desde el momento en que el Notario se refiere al dicho de Vicenta Seguí, cuando afirma que se halla enferma, lo cual equivale á eludir la estrecha responsabilidad que aquel precepto impone á dicho funcionario; porque en los casos de enfermedad ó imposibilidad físicas sólo una certificación facultativa ó el dictamen de una persona legalmente perita pueden servir de base al fedatario para hacer constar en el instrumento dichas circunstancias bajo su más estrecha responsabilidad; porque el segundo aparte del art. 27 del Reglamento confirma la importancia que se atribuye al precepto contenido en el primero; y porque la jurisprudencia anterior á la Ley del Notariado (sentencias de 31 de Octubre de 1863, 23 de Abril de 1864 y 27 de Junio del mismo año), se inspiraron en idéntica doctrina, no contradicha por la Dirección, que en la Resolución citada por el recurrente no hizo más que dirimir una cuestión entre dos Notarios:

Resultando que el Juez delegado acordó que el documento de que se trata es inscribible por estar bien redactado, cual lo demuestra: primero, que el art. 27 del Reglamento del Notariado no exige que se justifique la enfermedad del otorgante, y sólo atribuye á las Juntas directivas la facultad de corregir las faltas que se cometan contra dicho precepto; segundo, que así lo estima la Resolución de 24 de Noviembre de 1888, que aunque no resuelve un caso idéntico al actual, es pertinente en cuanto declara válido el instrumento, y de la exclusiva apreciación de la Junta notarial el hecho de la enfermedad del otorgante; y tercero, que suscitada duda acerca de la alegada por Vicenta Seguí, procede ponerlo en conocimiento de la Junta directiva del Colegio de Valencia:

Resultando que promovido por el Registrador recurso de alzada, fué elevado el expediente á la Presidencia, que confirmó el auto por sus propios fundamentos, y además, porque aunque el Notario hubiera infringido el precepto del art. 27, tal infracción no entrañaría la nulidad del título, ni sería obstáculo para la inscripción, ni á lo sumo motivaría más que una corrección al Notario;

Vistos los artículos 8.º de la Ley del Notariado y 27 del Reglamento dictado para su ejecución:

Considerando que, según uno y otro precepto, el Notario puede ejercer indistintamente en el punto de su residencia y además en todos los pueblos del partido ó del distrito notarial, sin que tan general y amplia facultad tenga más limitaciones que las que el mismo art. 27 impone:

Considerando que éstas consisten en que si el Notario autoriza en lugar en que tiene su residencia otro Notario, deba ser especial y previamente requerido al efecto, y aun ha de concurrir otra circunstancia, cual es, que el Notario residente sea incompatible, ó bien que alguno de los otorgantes, por enfermedad ó imposibilidad física, esté impedido de trasladarse á la residencia del Notario requerido:

Considerando que en lo tocante á esta última circunstancia, lo único que exige el Reglamento es que conste necesariamente en el instrumento, bajo la más estrecha responsabilidad del Notario autorizante, lo cual implica que toda infracción en este particular lleva consigo una corrección al Notario, pero no afecta á la validez del título, que al fin ha sido autorizado por funcionario que ejerce su ministerio dentro del territorio en que tiene fe pública:

Considerando que así lo convence el segundo párrafo del artículo 27 del Reglamento, que confía á las Juntas directivas de los Colegios notariales el cuidado de velar por la puntual observancia del artículo; lo cual revela que el precepto reglamentario antes propende á mantener el orden debido dentro del distrito notarial y á procurar á todos sus Notarios una retribución decorosa, que á estatuir un requisito de forma cuya omisión pueda afectar en caso alguno á la validez del instrumento:

Considerando que por esta razón, llegado un caso de aplicación del citado texto reglamentario, lo único que ha de constar en el título es la causa que motiva la autorización en lugar del domicilio de otro Notario, mas no la justificación de esa causa, lo cual queda confiado al Notario bajo su más estrecha responsabilidad, que sólo pueden exigirle la Junta directiva y la Dirección en su caso:

Considerando que según el art. 65 de la Ley Hipotecaria, son faltas subsanables las que afectan á la validez del título:

Considerando que en la escritura del recurso consta que el Notario autorizó fuera del lugar de su domicilio y en pun-

to donde otro Notario tenía su residencia, mas consignase también que fué á requerimiento de uno de los otorgantes que se hallaba enfermo, siendo la verdad de tales alegaciones de todo punto indiferentes al Registrador, á quien debe bastar como requisito de forma que aparezca en el título, sin cuidarse de su certeza ó inexactitud, que no alteran la firmeza de aquél y sólo producen efectos de otros órdenes;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Orotava D. José Romero de Castro contra la negativa del Registrador de la propiedad de dicho partido á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del referido Notario:

Resultando que por escritura de 13 de Junio de 1890, autorizada por D. José Romero de Castro, y otorgada de una parte por D. Miguel García Alfonso, y de la otra por Doña Romualda García de Fuentes, en concepto de mandataria de su marido D. Román González Toledo, aquél enajenó una finca rústica de su propiedad, siendo de notar que, no obstante comparecer la Sra. García de Fuentes en ajena representación, é insertarse en la escritura la de poder que la acreditaba como mandataria de su marido, en las cláusulas 1.ª, 3.ª y 4.ª del contrato en cuestión se consigna que el vendedor transmite el pleno dominio de la finca á Doña Romualda García de Fuentes, la cual entrará desde luego en el goce de la misma, en cuyo término acepta la escritura, haciendo suya la finca que en su virtud se le transmite:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Orotava, puso á su pie el Registrador una nota concebida en los siguientes términos: «no admitida la inscripción del documento que precede, porque dándose en la cláusula 3.ª que la enajenación está convenida con Doña Romualda García de Fuentes con el carácter que comparece, esto es, de apoderada de su esposo D. Román González Toledo, sin embargo, al aceptar dicha Doña Romualda la compraventa dice que hace suya la finca que adquiere, resultando, pues, ambigüedad en los términos del contrato. Y no pareciendo subsanable este defecto, etc.»

Resultando que esa calificación fué impugnada en la vía gubernativa por el Notario autorizante de la escritura de compraventa, el cual, á fin de demostrar que ésta no adolece del defecto de ambigüedad que el Registrador la atribuye, alegó: que si Doña Romualda García de Fuentes no comparece en el documento por derecho propio, sino como apoderada de su marido, y si el vendedor manifiesta que tiene convenida la enajenación con la Doña Romualda con el carácter que comparece, importa poco que al aceptar ésta la escritura diga «que hace suya la finca», pues debe entenderse que lo verifica en el dicho concepto de mandataria; que según el artículo 1.281 del Código civil, si las palabras de los contratos parecieren contrarias á la evidente intención de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas, y á tenor de esta regla de derecho, aunque Doña Romualda García de Fuentes haya dicho al aceptar la escritura que hacía suya la finca, sobre dichas palabras debe prevalecer la explícita manifestación de la otorgante de contratar en representación de su marido; y por último, que en vista del art. 1.281 del expresado Código civil, aun en el negado supuesto de que sea dudosa la redacción de la escritura, ha debido el Registrador, al calificar el título, atenerse al claro sentido que resulta de la combinación de sus diversas estipulaciones, según las que el adquirente de la finca no es ni puede ser otro que D. Román González Toledo:

Resultando que oído el Registrador, informó que su nota es procedente y debe ser confirmada por las razones que siguen: primera, que nuestro vigente Derecho civil (art. 1.717 del Código), permite que el mandatario al cumplir su encargo obre en nombre de su mandante ó en el propio, siendo las consecuencias tan diversas, que en el primer caso los derechos y obligaciones que se contraigan son para el mandante, y en el segundo para el mandatario, sin perjuicio de las acciones que contra él competen á su principal; segunda, que de ahí se infiere que Doña Romualda García de Fuentes, al comparecer en la escritura en representación de su marido, no pudo hacer suya la finca transmitida, y por tanto, el Notario, después de sentar una premisa verdadera, dedujo una consecuencia contradictoria, causa de ambigüedad en el documento; tercera, que el mismo recurrente se encarga de comprobar este aserto cuando pugna por demostrar que lo escrito en el título significa lo contrario de lo que recta y gramaticalmente ha de entenderse, y cuando acude á los artículos 1.281 y 1.285 del Código civil, ya que es notorio que lo que está claro no ha menester interpretación; cuarta, que en el caso de haber contradicción en las cláusulas de un contrato, el Registrador no puede interpretar la voluntad de las partes, y su misión se reduce á poner ante éstas de manifiesto el defecto para que lo subsanen; y quinta, que refiriéndose la contradicción advertida en el contrato á la persona en quien ha de recaer el dominio de la finca, la falta técnica é hipotecaria, es insubsanable:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación, entre otras razones ya expuestas por el Registrador, por la de que según el art. 1.º de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874, los Notarios deben redactar con claridad y concisión las cláusulas de las escrituras en que declaren los derechos y obligaciones de los otorgantes, y si en las minutas que éstos les facilitaran notasen ambigüedad ó falta de claridad, lo advertirán á los interesados, proponiéndoles la redacción en su concepto más adecuada á lo que intentaren estipular:

Resultando que á virtud de alzada del Notario recurrente, que en su escrito citó la Resolución de este Centro de 18 de Enero de 1887, fué elevado el recurso á la Presidencia, cuya Autoridad confirmó el auto apelado por estimar conforme á derecho las razones en que se funda, y además porque la ambigüedad observada por el Registrador resulta evidente en la cláusula 1.ª del contrato, en que se dice que el vendedor transmite la propiedad y dominio pleno de la finca á favor de Doña Romualda García de Fuentes y sus sucesores, palabras que, por su significación legal, no se refieren al carácter de mandataria con que se dice compareció al acto la expresada señora:

Vistos el art. 1.281 del Código civil, las Resoluciones de este Centro de 22 de Diciembre de 1875 y 26 de Noviembre de 1881, y el art. 1.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos inscribibles:

Considerando que es deber elemental que ha de cumplir ineludiblemente el Notario, el de procurar que la redacción de los instrumentos públicos que autoriza sea clara y concisa, expresando por modo indubitable la verdadera intención de los otorgantes:

Considerando que la escritura objeto de este recurso ha sido redactada con tal contradicción y ambigüedad, que después de decirse en su ingreso que Doña Romualda García de Fuentes comparece en concepto de mandataria de su marido D. Román González Toledo, consta en las estipulaciones y en el otorgamiento que dicha señora adquiere la finca para sí y sus sucesores, en cuyos términos acepta la escritura:

Considerando que no acierta á salvar contradicción tan flagrante la explicación que da el Notario D. José Romero, deducida del art. 1.281 del Código civil, ya que es por lo menos tan dudoso como las palabras del contrato la intención de Doña Romualda García, que después de manifestar obra en representación ajena, cuando llega el momento de prestar su consentimiento prescinde de tal carácter y expresa en términos categóricos su voluntad de hacer suya la finca y de adquirirla para sí y para sus sucesores; de todo lo cual se infiere es impertinente la cita del indicado artículo, que sólo otorga preferencia á la intención de los contratantes cuando es evidente:

Considerando que ante defecto de redacción tan capital, lo único que debe hacer el Registrador es suspender la inscripción del título dejando la solución del asunto á la libre voluntad de los interesados ó al fallo de los Tribunales, si entre ellos se empeñase cuestión, de donde se infiere que el Registrador de Orotava no ha estado en lo cierto al estimar que el defecto en cuestión era por su naturaleza insubsanable, ya que tal calificación cuadra tan sólo á las faltas que producen necesariamente la nulidad de la obligación;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y la nota del Registrador, y declarar que la escritura, origen del recurso no es inscribible por adolecer del defecto subsanable de oscuridad en su redacción:

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 172.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Rusia.

992. NUEVAS LUCES DE NICOLAIEFF, RADA DE KRONSTADT (GOLFO DE FINLANDIA). (A. a. N., núm. 158/959. Paris, 1891.) Han quedado apagadas las luces que provisionalmente alumbraban cerca de los faros de Nicolaieff, en la rada de Kronstadt, mientras se instalaban el aparato dióptico de tercer orden en el faro superior y el dióptico de primer orden en el inferior, funcionando ya los nuevos aparatos. La enflación de estas luces y su sector de iluminación son los mismos que antes; pero la altura del faro superior es en la actualidad de 27^m y la del inferior de 16.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 164, y carta número 863 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

993. VALIZAMIENTO DE LOS ZEEGAT DE GOEREE Y DEL MOSA. (A. a. N., núm. 158/960. Paris, 1891.) Se han introducido en el valizamiento de los Zeegat de Goeree y del Mosa, las siguientes modificaciones:

- 1.º En el canal nuevo de Rotterdam:
La boya negra núm. 3 está en 6^m 5 de agua.—Situación 51º 49' 4" N. y 10º 17' 50" E.
La ídem íd. núm. 4 en 6,5 id.—Id.: 51º 58' 58" N. y 10º 18' 14" E.
La ídem íd. núm. 5 en 6,4 id.—Id.: 51º 57' 52" N. y 10º 21' 12" E.
La ídem íd. núm. 13 en 5,8 id.—Id.: 51º 55' 1" N. y 10º 26' 35" E.
La boya blanca núm. 1 en 8,0 id.—Id.: 51º 59' 4" N. y 10º 16' 35" E.
La ídem íd. núm. 7 en 7,1 id.—Id.: 51º 58' 1" N. y 10º 20' 36" E.
La ídem verde en 3,0 id.—Id.: 51º 58' 24" N. y 10º 19' 49" E.
La ídem íd. en 3,0 id.—Id.: 51º 58' 7" N. y 10º 20' 15" E.
La ídem íd. en 3,0 id.—Id.: 51º 58' 7" N. y 10º 20' 53" E.
- 2.º En el Bokkegat:
La boya blanca núm. 4 está en 4^m 0 de agua.—Situación: 51º 51' 52" N. y 10º 10' 55" E.
- 3.º En el Aardappelengat:
La boya negra núm. 3 está en 4^m 0 de agua.—Situación: 51º 47' 28" N. y 10º 22' 37" E.
La ídem íd. núm. 3 en 4,0 id.—Id.: 51º 47' 16" N. y 10º 23' 5" E.
La boya roja núm. 4 en 5,0.—Id.: 51º 47' 12" N. y 10º 23' 25" E.
La boya blanca núm. 2 en 5,0 id.—Id.: 51º 47' 30" N. y 10º 21' 51" E.
- 4.º En el Bieneningen:
La boya-valiza blanca con bandera núm. 1 está en 2^m de agua.—Situación: 51º 46' 39" N. y 10º 26' 3" E.
- 5.º En el Brakkegat:
(Poza sobre la punta N. del Staat den Tiangemetten.)
La valiza flotante negra, con bandera, núm. 1, se ha reemplazado con una boya negra.
La ídem íd. roja, con íd., núm. 2, ídem íd. íd. roja.
La ídem íd. íd., con íd., núm. 1, ídem íd. íd. íd.
La ídem íd. blanca, con íd., núm. 2, ídem íd. íd. blanca.

Carta núm. 802 de la sección II.

994. VALIZAMIENTO DEL ZEEGAT DE BROUWERSHAVEN. (A. a. N., núm. 158/961. París, 1891.) Se han hecho las siguientes alteraciones en el valizamiento de algunas pasas del Zeeгат de Brouwershaven:

- 1.º En la pasa de Brouwershaven:
La boya negra núm. 18 está en 8^m,0 de agua.—Situación: 51º 45' 0" N. y 10º 10' 43" E.
- 2.º En el Hals ó Ulieger:
La boya blanca núm. 5 está en 4^m,5 de agua.—Situación: 51º 44' N. y 10º 13' 53" E.
- 3.º En el Grevelingen:
La boya negra núm. 5 está en 5^m,0 de agua.—Situación: 51º 40' 3" N. y 10º 18' 40" E.
- 4.º En el Krammer:
La boya blanca núm. 8, que era de cesto, se le ha suprimido.
La boya negra núm. 9 lleva ahora un cesto.

Carta núm. 802 de la sección II.

995. NUEVA SITUACIÓN DE UNA BOYA EN EL ESCALDA OCCIDENTAL. (A. a. N., núm. 158/962. París, 1891.) La boya blanca E. 5 del Everingen está en la actualidad por 6^m,8 de agua. Situación: 51º 21' 31" N. y 10º 5' 18" E.

Carta núm. 802 de la sección II.

MAR NEGRO

Rusia.

996. CAMBIO DE LUGAR DEL ASTA DE SEÑALES PARA PREVISIÓN DE TIEMPO, EN ODESSA. (A. a. N., núm. 158/963. París, 1891.) Las señales de mal tiempo que antes se hacían desde el muelle de la cuarentena, en Odessa, se hacen ahora en un asta colocada sobre la cabeza del muelle nuevo.

Carta núm. 97 de la sección III y Código internacional de señales, parte III, pág. 729.

997. ALTURA DE LA LUZ DE YALTA. (A. a. N., núm. 158/964. París, 1891.) La altura á que se halla la luz superior *fixa ver-de* del extremo del puerto de Yalta, es de 10 metros.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 206, y carta número 101 de la sección III.

Madrid 15 de Septiembre de 1891.—El Jefe accidental, LUIS G. BAYO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención puestas en práctica, de cuyo acto se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1891. (1)

9.049. Mr. Julius Augustus Timmis, patente de invención por veinte años por mejoras en el manejo y regulación de las puntas ó agujas y aparatos de señales de los ferrocarriles.

Expedida en 20 de Febrero de 1889.

Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1891.

9.051. D. Pablo Federico Pallás, patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar panes para pienso de ganado.

Expedida en 5 de Febrero de 1889.

Acreditada la práctica en 30 de Mayo de 1891.

9.052. D. José María Orbaneja, de Badalona (Barcelona), patente de invención por veinte años por una estufa jabonera.

Expedida en 20 de Febrero de 1889.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

9.064. Mr. Carl Lamm, de Stockolm, patente de invención por veinte años por el procedimiento mecánico fabricación á máquina de cartuchos de materia explosiva.

Expedida en 5 de Febrero de 1889.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

9.065. Mr. Edmond Ros, patente de invención por veinte años por un aparato nuevo sistema de topes y enganches de locomotoras y otros vehículos de los ferrocarriles.

Expedida en 5 de Febrero de 1889.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

9.081. Mr. Charles Dixon Aria, de Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en lámparas.

Expedida en 15 de Marzo de 1889.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

9.092. Sres. Thomas Alva Edison y el Coronel George E. Gourand, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para registrar y reproducir toda clase de sonidos.

Expedida en 15 de Marzo de 1889.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

9.093. Sociedad Farbenfabrikenvorm Friedor Bayer et Compañía, patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de Rhadamines, derivados del ácido mercúrico.

Expedida en 12 de Marzo de 1889.

Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1891.

9.101. D. Benigno Victor Vermorel, patente de invención por veinte años por una azufradora ó pulverizadora de gran efecto, titulada Torpedo.

Expedida en 12 de Marzo de 1889.

Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1891.

9.105. Mr. Victor Pope, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de utilización del aire comprimido, que ha prestado ya su trabajo motor para la producción del frío, aplicable principalmente á la conservación de las sustancias.

Expedida en 20 de Febrero de 1889.

Acreditada la práctica en 25 de Junio de 1891.

9.124. Mr. Henry Ryan Lewis y Charles Berry Phillips, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de extracción de metales de gangas refractarias compuestas ó de otras clases.

Expedida en 15 de Abril de 1889.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

9.150. Mr. Alejandro Berusteín, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las lámparas eléctricas de incandescencia puestas en circuito por cinc.

Expedida en 2 de Marzo de 1889.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

9.173. Sr. van Gülpér (Max), domiciliado en Mulheín y Rhim (Prusia), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas para la fabricación de los cuerpos de cigarrillos.

Expedida en 22 de Marzo de 1889.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

9.223. Mr. Wiels George Soriosen, patente de invención por veinte años por una cerradura mecánica que funciona por intermedio de la gravedad.

Expedida el 20 de Marzo de 1889.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

9.252. Mr. Charles Spratt, domiciliado en Londres, patente de invención por 10 años por mejoras en los aparatos indicadores de velocidad.

Expedida en 30 de Abril de 1889.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

9.303. La Sociedad Miesdskabet Scandia Fabrikerne i Randers, patente de invención por veinte años por un pesa vagón hidráulico transportable y destinado á pesar los carruajes de ferrocarriles.

Expedido en 13 de Mayo de 1889.

Acreditada la práctica en 29 de Mayo de 1891.

9.323. D. Ricardo Grasas, patente de invención por veinte años por un procedimiento para moldear con guías móviles.

Expedida en 20 de Abril de 1889.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

9.362. D. Pedro N. Oseñalde y Muñoz, patente de invención por veinte años por la manera de ingerir en papel de una hoja al fabricarlo una cinta formando á la vez con la pasta dibujos, letras ó números transparentes de claro oscuro.

Expedido en 25 de Mayo de 1889.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

9.407. Mrs. Desmarais Hermanos, patente de invención por veinte años por un nuevo bidón ó vasija para petróleo.

Expedido en 4 de Mayo de 1889.

Acreditada la práctica en 27 de Mayo de 1891.

9.410. D. Tomás Monsech y D. Francisco Caballer, patente de invención por veinte años por un partididor de agua con movimiento de rotación.

Expedido en 13 de Mayo de 1889.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

9.413. D. Francisco Fortuny de Gracia (Barcelona), patente de invención por veinte años por el procedimiento industrial jarabe de café concentrado.

Expedida en 3 de Mayo de 1889.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

9.431. Mr. Carl Roth, domiciliado en Berlín, patente de invención por cinco años por mejoras en la fabricación de explosivos.

Expedida en 27 de Mayo de 1889.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

9.519. Mr. Alberto Baur, de Gispersleben (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de almizcle artificial.

Expedida en 21 de Abril de 1890.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

9.578. Mr. Francais Delas, patente de invención por veinte años por un procedimiento para tapar herméticamente los frascos y otros envases de cualquier forma y materia usando cápsulas de una sola pieza.

Expedida en 20 de Agosto de 1889.

Acreditada la práctica en 27 de Mayo de 1891.

9.651. Mr. Niels George Sircusen, patente de invención por veinte años por un cajón ó cerradura de compensación ó ajuste para cerraduras.

Expedida en 20 de Agosto de 1889.

Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1891.

9.754. Doña Mercedes de Porta y Torres, patente por veinte años por un procedimiento para el corte de prendas de vestir, titulado sistema Porta.

Expedida en 17 de Septiembre de 1889.

Acreditada la práctica en 27 de Mayo de 1891.

9.866. Sres. D. Juan Martínez y D. Antonio Anaya, patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial, marchamos con plomo adheridos.

Expedida en 24 de Octubre de 1889.

Acreditada la práctica en 27 de Mayo de 1891.

9.869. D. Ramón Ballezá, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por un nuevo sello ó marchamo.

Expedida en 30 de Septiembre de 1889.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

9.928. D. Rafael Raich y Gabarro, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la repartición de aguas en los edificios.

Expedida en 24 de Octubre de 1889.

Acreditada la práctica en 27 de Mayo de 1891.

9.991. La Sociedad general de Maltora (Bruselas), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de la Maltosa y la fermentación de materias amiláceas.

Expedida en 20 de Noviembre de 1889.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

10.055. Sres. Bermejo y Schmidt, patente de invención por cinco años por mejoras en los broches de corsés.

Expedida en 19 de Noviembre de 1889.

Acreditada la práctica en 30 de Mayo de 1891.

10.085. D. Juan Grané y Alié, patente de invención por cinco años por un procedimiento para proveer de agua á los buques, ya se destine á usos individuales, ya á la limpieza de aquéllos ó á la extinción de incendios, verificándose las operaciones mecánicamente.

Expedida en 16 de Diciembre de 1889.

Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1891.

10.255. Sres. A. Echevarría y Compañía, de Pasages (Guipúzcoa), patente de invención por veinte años por una máquina de modelar mecánicamente.

Expedida en 15 de Febrero de 1890.

Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1891.

10.289. D. Julián Fagoaga y Azcana, patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para la elevación de aguas por medio de un aparato denominado Alimentador espontáneo.

Expedida en 27 de Febrero de 1890.

Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1891.

10.290. D. Joaquín Torres, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los motores de gas.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

10.355. Mr. William Henry Hacking, patente de invención por veinte años por mejoras en los movimientos de las cajas destiladoras de los telares.

Expedida en 11 de Marzo de 1890.

Acreditada la práctica en 30 de Mayo de 1891.

10.375. D. Francisco Riviere, patente de invención por cinco años por procedimientos introducidos para tejer telas metálicas.

Expedida en 18 de Febrero de 1890.

Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1891.

10.442. D. Guillermo Gerbel, patente de invención por diez años por un procedimiento para la fabricación de vinos espumosos y demás bebidas gaseosas por medio de un aparato que realiza la aplicación industrial de un nuevo fermento excitador.

Expedida en 21 de Febrero de 1890.

Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1891.

10.515. Sres. D. Juan Mestre y D. Tomás Pascual, patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar telas para encuadernaciones, estucherías, etc., etc.

Expedida en 8 de Abril de 1890.

Acreditada la práctica en 25 de Mayo de 1891.

10.570. D. Francisco Riviere, patente de invención por veinte años por un nuevo tornier ó colchón de muelles para cama de matrimonio.

Expedida en 28 de Abril de 1890.

Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1891.

10.788. Mr. Ellis Carr, patente de invención por veinte años por mejoras en latas para empaquetar galletas y otros generos delicados ó instrumentos para abrir dichas cajas.

Expedida en 12 de Julio de 1890.

Acreditada la práctica en 27 de Mayo de 1891.

11.088. D. Julio Pohlig, patente de invención por cinco años por perfeccionamientos introducidos en los ferrocarriles aéreos.

Expedida en 17 de Septiembre de 1890.

Acreditada la práctica en 20 de Mayo de 1891.

11.155. D. Amable Guizarro, patente de invención por veinte años, por un nuevo pavimento de granito artificial para arroyos de calles de gran tránsito, cuadras, etc.

Expedida en 12 de Noviembre de 1890.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

11.260. D. Samuel Houvard Stott, patente de invención por mejoras en la construcción de aparatos para regaderas.

Expedida en 14 de Noviembre de 1890.

Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1891.

11.812. D. Ruperto Heatan, domiciliado en Málaga, patente de invención por veinte años por un sistema de chapas perforadas filtrantes aplicables á toda clase de prensas, filtros y aparatos usa los ó que puedan usarse, para extraer ó filtrar el aceite, jugo ó líquido de semillas, frutos, pulpa ó masa, y para la filtración de materias ó líquidos.

Expedida en 20 de Marzo de 1891.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

Madrid 28 de Octubre de 1891.—El Jefe del Negociado, Aguilar.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de cuyo acto se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1891.

POR HABER TERMINADO EL PLAZO DE CONCESIÓN

12.066-5.487. Los Sres. A. A. Santamaría, patente de invención por cinco años por un timbre martillo.

Expedida en 17 de Mayo de 1886.

Caducada por haber terminado el plazo de la concesión de esta patente el 30 de Julio de 1891.

14.951-1.471. D. Cornelio Herz, patente de invención por diez años por un teléfono.

Expedida en 21 de Abril de 1881.

Caducada por haber terminado el plazo de concesión en 6 de Agosto de 1891.

14.983-1.435. D. Pedro Emilio Martín, patente de invención por diez años por un procedimiento de desmote de paños y demás tejidos de lana, sin desengrasar, por medio del cloruro de magnesio y aparatos propios al objeto.

Expedida en 20 de Junio de 1881.

Caducada en 20 del mismo del 91 por terminar el plazo de concesión.

14.984-1.114. D. Adolfo Henry, de París, patente de invención por diez años por un nuevo freno continuo para ferrocarril.

Expedida en 10 de Diciembre de 1880.

Caducada por haber terminado el plazo legal de la concesión de esta patente el 2 de Julio de 1891.

14.987-5.837. La Sociedad de Altos Hornos y Fábrica de hierro y acero de Bilbao, patente de invención por cinco años por un procedimiento Bessermmer para convertir el hierro colado en acero ó hierro dúctil, haciendo uso de los convertidores giratorios de su sistema.

Expedida en 26 de Junio de 1886.

Caducada por haber terminado el plazo de la concesión de esta patente el 13 de Agosto de 1891.

15.007-5.783. D. Herman Gruson, patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico para maniobrar las piezas de artillería por medio de cureñas hidráulicas perfeccionadas, con las que se obtiene el mínimo de abertura en las troneras blindadas, fijas ó flotantes.

Expedida en 20 de Julio de 1886.

Caducada por terminar el plazo de concesión en 17 de Agosto de 1891.

15.020-1.593. Mr. Thezton Wilhelen Nordenfelt, patente de invención por diez años por mejoras en ametralladoras.

Expedida en 5 de Agosto de 1880.

Caducada por haber terminado el plazo de la concesión en 20 de Agosto de 1891.

15.021-5.739. Sociedad anónima de Santa Bárbara, patente de invención por cinco años por un procedimiento para sustituir en las pólvoras de grano prismático con una ó varias canales, el carbón negro por el rojo obtenido con cualquier clase de madera.

Expedida en 10 de Agosto de 1886.

Caducada en 20 de Agosto de 1891 por terminación del plazo de concesión.

15.922-5.737. Sociedad anónima de Santa Bárbara, patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar pólvoras de guerra, con destino á cañón de grano grueso afectando la forma prismática de una ó varias canales.

Expedida en 10 de Agosto de 1886.

Caducada por terminar el plazo de concesión en 20 de Agosto de 1891.

15.031-5.828. Mr. Edward Wyland, patente de invención

(1) Véase la GACETA del 13 del actual.

por cinco años por mejoras en la preparación de un alimento para animales, aves de caza y de corral.

Expedida en 26 de Agosto de 1886.

Caducada por terminar el plazo de concesión por que fué expedida la patente en 31 de Agosto de 1891.

15.037-4.601. Mr. Norman Fraver, patente de invención por cinco años por máquinas mejoradas para torcer ó trenzar materiales fibrosos ó flexibles como cabos, hilos, estambres, virutas ó listones de madera (Shvers), fajas ó alambres.

Expedida en 23 de Abril de 1885.

Caducada por terminar el plazo de concesión en 9 de Abril de 1891.

15.052-6.918. Sociedad anónima La Progresiva, patente de invención por cinco años por perfeccionamientos en la fabricación de baldosas hidráulicas con cementos y colores por medio de presión en prensas hidráulicas.

Expedida en 30 de Mayo de 1887.

Caducada por terminación del plazo de concesión en 30 de Julio de 1891.

15.050-1.576. Mr. Camille Alphonse Fauro, patente de invención por diez años por perfeccionamientos en las baterías galvánicas de polarización llamadas pilas secundarias.

Expedida en 27 de Junio de 1880.

Caducada por haber terminado el plazo de la concesión de la patente el 13 de Agosto de 1891.

15.079 5.179. D. José Bracons Casablancas, de Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la confección de un tejido cuyo urdimbre es de estambre y la trama de lana, tejido vulgarmente conocido en Cataluña con el nombre de camiseta ó ratín.

Expedida en 22 de Diciembre de 1885.

Caducada por haber terminado el plazo de la concesión de esta patente en 25 de Junio de 1891.

15.119-5.058. Mr. Herbert John Addan, patente de invención por cinco años por unos aparatos reguladores de las corrientes para las máquinas dinamo-eléctricas mejoradas.

Expedida en 2 de Septiembre de 1885.

Caducada por terminar el plazo de concesión en 21 de Septiembre de 1891.

15.120-5.980. D. Camille Wilhelm, patente de invención por cinco años por un autocarburador.

Expedida en 11 de Septiembre de 1886.

Caducada por terminar el plazo de concesión en 21 de Septiembre de 1891.

15.125-1.700. D. Carlos Clarmond, patente de invención por diez años por un nuevo procedimiento para producir una luz blanca é intensa por la incandescencia de la magnesia en aparatos especiales.

Expedida en 5 de Septiembre de 1881.

Caducada por terminar el plazo de concesión en 21 de Septiembre de 1891.

POR FALTA DE PAGO DE LA DÉCIMATERCERA ANUALIDAD

14 947-289. D. Joaquín Monset y Gali, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la obtención económica de las disoluciones clorhídricas propias para el desmote químico de las fibras animales.

Expedida en 27 de Junio de 1891.

Caducada por falta de pago á la décimatercera anualidad en 10 de Agosto de 1891.

15.071-128. Sr. Thomas Alba Edison, patente de invención por veinte años por mejoras en el método y en los medios de producir corrientes y luz por la electricidad.

Expedida en 1.º de Febrero de 1879.

Caducada por falta de pago á la décimatercera anualidad en 25 de Junio de 1891.

POR FALTA DE PAGO DE LA DUODÉCIMA ANUALIDAD

15.018-890. D. Eustaquio de Arriaga y Villabaso, como socio gerente de la fábrica de papel La Peña, patente de invención por veinte años por la fabricación del papel higiénico de paja y brea.

Expedida en 15 de Julio de 1880.

Caducada por falta de pago á la duodécima anualidad en 17 de Agosto de 1891.

POR FALTA DE PAGO DE LA UNDÉCIMA ANUALIDAD

14.961-1.467. Mr. Frederick Siemens, patente de invención por veinte años por mejoras en las lámparas.

Expedida en 14 de Junio de 1881.

Caducada por falta de pago á la undécima anualidad en 13 de Agosto de 1891.

15.055-1.534. D. Manuel Memparler y Marcos, patente de invención por veinte años por un hornillo portátil económico en el combustible de un 25 por 100 de los hasta hoy construidos.

Expedida en 13 de Julio de 1881.

Caducada por falta de pago á la undécima anualidad en 17 de Agosto de 1891.

15.047-1.426 D. Gustavo Eugenio Cabanellas, patente de invención por veinte años por un procedimiento eléctrico, universal y automático de transformación, transportes y empleos de la cirugía.

Expedida en 13 de Abril de 1881.

Caducada por falta de pago á la undécima anualidad en 13 de Julio de 1891.

15.095-1.629. D. Pablo Mauser, patente de invención por veinte años por mejoras en los fusiles de repetición con cierre cilíndrico.

Expedida en 13 de Julio de 1881.

Caducada por falta de pago á la undécima anualidad en 17 de Agosto de 1891.

POR FALTA DE PAGO DE LA DÉCIMA ANUALIDAD.

94.995-1.921. Sres. D. Federico Lluch y Terentino, Don Carlos Soler y Plana y D. Domingo Pinet y Nolla, patente de invención por veinte años por un aparato nuevo denominado Faro submarino.

Expedida en 24 de Febrero de 1882.

Caducada por falta de pago á la décima anualidad en 16 de Junio de 1891.

15.024-2.314. Mr. Charles Tellier, patente de invención por veinte años por un procedimiento para quitar ó comunicar rápidamente el calor á los fluidos utilizados en los cilindros.

Expedida en 1.º de Agosto de 1882.

Caducada por falta de pago á la décima anualidad en 20 de Agosto de 1891.

15.053-2.255. D. Salvador Mañach, patente de invención por veinte años por una cerradura de seguridad denominada Bomgorra.

Expedida en 1.º de Agosto de 1882.

Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 20 de Agosto de 1891.

15.101-2.115. Los Sres. Petit Hermanos, de París, patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para cuajar ó reducir al estado concreto ó granular los cuerpos grasos empleados en la fabricación de las bujías esteáricas y otras industrias.

Expedida el 30 de Marzo de 1882.

Caducada por falta de pago á la décima anualidad en 25 de Junio de 1891.

15.104-2.032. D. Euvardo Brüncker, de Colonia (Alemania), patente de invención por veinte años por una máquina perfeccionada para coser, de doble pespunte, de lanzadera.

Expedida el 30 de Marzo de 1882.

Caducada por falta de pago á la décima anualidad en 25 de Junio de 1891.

15.106-1.978. D. Tomás Alva Edison, patente de invención por veinte años por unas lámparas eléctricas mejoradas.

Expedida el 3 de Marzo de 1882.

Caducada por falta de pago á la décima anualidad en 25 de Junio de 1891.

POR FALTA DE PAGO DE LA NOVENA ANUALIDAD

12.064-2.822. Mr. George Newton, patente de invención por veinte años por una máquina de reloj perfeccionada.

Expedida el 4 de Abril de 1883.

Caducada por falta de pago á la novena anualidad en 13 de Julio de 1891.

14.970-2.682. Mr. Herbert John Haddon, patente de invención por veinte años por una máquina dinamo eléctrica mejorada.

Expedida en 1.º de Febrero de 1883.

Caducada por falta de pago á la novena anualidad en 16 de Junio de 1891.

15.023-2.786. D. Juan María Claverie, patente de invención por veinte años por una máquina para guarnecer boinas.

Expedida en 7 de Agosto de 1883.

Caducada por falta de pago á la novena anualidad en 20 de Agosto de 1891.

15.040-2.810. D. Enrique Victori, patente de invención por veinte años por un mechero denominado similelectro para producir la luz con la misma intensidad que la eléctrica por medio de los hidrocarburos y el gas oxígeno.

Expedida en 11 de Abril de 1883.

Caducada por falta de pago á la novena anualidad en 13 de Julio de 1891.

15.041-3.171. Mr. John Wesley Hyatt, patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para filtrar.

Expedida en 25 de Agosto de 1883.

Caducada por falta de pago á la novena anualidad en 27 de Agosto de 1891.

15.059-3.105. D. Baldomero Rubio Siresols, patente de invención por veinte años por una dentadura parcial ó entera, en la cual la parte correspondiente á la mandíbula superior va sin bóveda de paladar, y tanto en la mandíbula superior como en la inferior va sostenida únicamente en el espacio que ocupa el respectivo arco alveolar.

Expedida el 25 de Agosto de 1883.

Caducada por falta de pago á la novena anualidad en 27 de Agosto de 1891.

15.110-2.339. D. María Eduardo Boaisdn Marais y D. Pablo Donde de la Greé, vecinos de Argel, patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico ó sistema de aparato hidráulico para producir la elevación de un líquido cualquiera.

Expedida en 28 de Agosto de 1882.

Caducada por falta de pago á la novena anualidad en 3 de Septiembre de 1891.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Esta Dirección general ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana.

Dicho Tribunal ha quedado nombrado, con arreglo al párrafo cuarto de la Real orden de 30 de Diciembre último y á lo que preceptúa el art. 6.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Consejero de Instrucción pública; Vocales, D. Tomás Montejo y Rica y D. Nicolás del Paso y Delgado, Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Francisco Javier Jiménez Pérez de Vargas, Catedrático de Historia general del Derecho español de la Universidad de Valencia; D. Miguel Villanueva y Gómez, Catedrático excedente de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana; Don Francisco Lastres y Juiz y D. Leopoldo de Michelena y García de Paredes, Doctores en la Facultad de Derecho, matriculados é inscritos en el Claustro de la Universidad Central.

Madrid 16 de Noviembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 15 de Diciembre, próximo, á las once del día, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Carrascosa del Campo á Villanueva de Alcardete, sección de Carrascosa á Saelices, bajo el presupuesto de 9.719 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en el local de este Gobierno, Sección de Fomento, hallándose de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas en la referida sección.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, acompañando la cédula de vecindad y la carta de pago del depósito. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de las sucursales de provincias.

Serán de cuenta del rematante el abono de los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Cuenca 13 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Manuel Cos-Gayón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial con fecha y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Carrascosa del Campo á Villanueva de Alcardete, sección de Carrascosa á Saelices, bajo el presupuesto de 9.719 pesetas 97 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.) 1180—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Almuñécar.—José Márquez, hotel Rusia (ausente).
Corrales.—Julián Cruz, calle Caños, 3, principal.
Vélez Málaga.—Pedro Segura, fonda Madrid.
Almuñécar.—Juan Martínez, R. al 676.
Glasgow.—Haynes, sin señas.
Coruña.—Pacheco, Hermanos, ídem.
Orense.—Ídem íd., ídem.
Mazatlan.—Felipe, Infantas, 24.
Infesto.—Manuel Fernández, Preciados, 6, entresuelo.
Ponferrada.—Guillermo Peragalo, Clavel, 16, bajo.
Cocentaina.—Mateo Vela, Preciados, 35.
Mérida.—José Serred, sin señas.
Olmedo.—José Soler, Pez, 6, principal derecha.
Aranjuez.—Juan Bautista Díaz, Mesón Paredes, 3, segundo.

ESTE

Espiel.—Juan José, Mena, 19.

NORTE

Barcelona.—Carmen Velasco, Gonzalo Córdoba, 8, segundo.
Guadalajara.—Marcelino San Pedro, Cisneros, 11, principal.
Bilbao.—Juan Gisbert, García Paredes, 88.
Santona.—González, plaza Santa Bárbara, 2.

E. MEDIODÍA

Saffa.—Simón, estación Atocha.

Madrid 16 de Noviembre de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

D. Narciso Parés y Bas, Síndico Presidente del Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

Hace saber que habiendo fallecido el Corredor de Comercio de esta plaza D. José Coloni y Roca, se anuncia al público la devolución de su fianza á los efectos prevenidos en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Barcelona 11 de Noviembre de 1891.—Narciso Parés.

X—799

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 2.º de la ley de Ensanche de 22 de Diciembre de 1876, se hace saber á los señores propietarios de terrenos en el ensanche de esta capital á quienes pueda interesar, que con motivo de la construcción del nuevo depósito del Canal de Isabel II, y conforme á lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero de 1889 el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 27 de Febrero último, se ha servido acordar la prolongación de la calle denominada del Lozoya hasta la plaza que existe delante del actual depósito, suprimiendo un triángulo de la manzana núm. 62, cuyo proyecto queda de manifiesto en esta Secretaría durante el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales á los efectos de la precitada ley y art. 2.º mencionado.

Madrid 16 de Noviembre de 1891.—El Secretario general, Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

DON BENITO

D. Pedro Bellón y Menchín, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Certifico que en el rollo núm. 378 de referida Audiencia, en la causa que después se hará mención, se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—Por la presente y á virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia dictada en la causa procedente del Juzgado de Castuera, seguida contra D. Antonio Godoy y Camacho y otros por el delito de malversación de caudales públicos se cita, llama y emplaza al referido D. Antonio de Godoy Camacho, de oficio labrador, de treinta y cinco años de edad, natural y vecino de Benquerencia de la Serena, casado, y cuyas señas personales son: estatura un metro 562 milímetros, pelo negro, pupila negra, peso 62 kilogramos, tiene una cicatriz en la parte inferior de la región temporal izquierda y color blanco, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante el Tribunal de esta Audiencia el día 1.º de Diciembre próximo, á las once de su mañana, á la resulta de la causa que se le sigue; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar, declarándosele rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía Judicial procedan á la busca y captura de referido procesado; y una vez hallado, lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad y á disposición del Tribunal.

Don Benito 11 de Noviembre de 1891.—Pedro Bellón.»

Así resulta de su original, á que me refiero.

Y cumpliendo lo mandado, pongo la presente, que firmo en Don Benito á 11 de Noviembre de 1891.—V.º B.º—El Presidente accidental, Jiménez.—Pedro Bellón.

JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente se cita y llama á José Martín Alé, natural de Estepa, vecino de Sevilla, calle de la Salud, núm. 5, casado, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, hijo de Miguel y de Ana, sin instrucción ni antecedentes penales, y Carmen Romero Luque, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, viuda, de cuarenta y un años de edad, vendedora de ropa vieja, hija de Francisco y de Josefa, sin instrucción y con antecedentes penales, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la fecha del último periódico oficial que lo publique, comparezcan ante este Tribunal; apercibidos que si no lo verifican les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Asimismo ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos José Martín Alé y Carmen Romero Luque; y habidos que sean, los pongan detenidos á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad; pues así lo ha acordado esta Sección por auto dictado en el día de hoy en el rollo de la causa que contra los mismos se sigue.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 11 de Noviembre de 1891.—Mariano Cano González.—Ángel María de Zafra.—Rafael Pérez Torres.—Antonio G. de Arboleya y Veyán. J—7491

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye contra José y Antonio Alvarez, trabajadores que fueron en la dehesa de Castillejo, Municipalidad de Pedrosillo de los Aires, cuya vecindad se ignora, sobre lesiones causadas en la noche del día 28 del último Septiembre á Manuel Corredera Rodríguez, vecino de Beleña, el cual se ha ausentado también de su vecindad, sin que se haya podido averiguar su domicilio á pesar de las diligencias practicadas, en cuyo sumario he acordado en providencia de esta fecha se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, por la cual se cita á expresado lesionado Manuel Corredera para que en el término de diez días, á contar desde que se publique, comparezca en este Juzgado á fin de que tenga lugar cierta diligencia acordada en expresado sumario.

Y para que el Manuel Corredera comparezca en el término y punto designado, expido la presente cédula; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Alba de Tormes 13 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Alejandro Alvarez. J—7457

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Clotilde España y Sena, de cuarenta años de edad, de estado viuda, dedicada á sus labores, vecina de Madrid, y que parece haber estado domiciliada en la calle de Hortaleza, núm. 53, segundo izquierda, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto declarándola procesada y recibirla declaración indagatoria en la causa que se la sigue por haberse desprendido de una máquina de coser que tenía en alquiler; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo suplico y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura de la Doña Clotilde, y á su remisión con seguridades á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado caso de ser habida.

Dada en Alcalá de Henares á 11 de Noviembre de 1891.—José María Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno. J—7458

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita y llama á un sujeto, que se ignora cómo se llama, y es de estatura regular, color moreno, apomado, con blusa azul, sombrero de ala ancha color claro y con alpargatas abiertas, y que se dice era vecino de Santa Cruz, y cuyo actual paradero se ignora, el cual, el 26 de Septiembre último, y sobre las seis y media á siete de su mañana, se presentó con dos mulas en la posada de San Isidro, sita en la calle de la Cava Baja, de Madrid, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración en la causa criminal que se instruye con motivo de la sustracción de dos mulas; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 13 de Noviembre de 1891.—José María Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—7459

BAENA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de las alhajas de plata y efectos que á continuación se expresarán, los cuales han sido robados de la iglesia de la aldea de Albendín en la noche del 11 al 12 de Octubre último; y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado con las personas, en cuyo poder se encuentren, por tenerlo así mandado en la causa que instruyo con motivo de dicho hecho.

Baena 8 de Noviembre de 1891.—Segundo Achútegui.—El actuario, José Santano.

Alhajas y efectos robados.

La cruz mayor parroquial.
Otra cruz más pequeña.
Tres cálices y una patena.
Cinco lámparas medianas.
Una copa grande.
Un copón pequeño.
Una diadema.
Unas crismeras y una concha.
Una llave pequeña.
Una corona de la Virgen.
Un cetro pequeño.
Una media luna.
Unos candeleros pequeños.
Una corona y unos zapatos pequeños.
Una custodia.

Un salerito.
Una araña.
Todo lo anterior de plata.
Un reloj de hierro empavonado.
Una manta y un capote.

J—7460

D. Segundo Achútegui y Gelo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de los diez y siete cerdos que á continuación se expresarán, los cuales son de la propiedad de Doña Carmen Herrera, vecina de Valenzuela, y fueron sustraídos del cortijo de Arroyuelos, de este término, la noche del 27 al 28 de Septiembre último; y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado con las personas que los conduzcan, si no justifican su adquisición legítima; por tenerlo así mandado en la causa que instruyo al efecto.

Baena 6 de Noviembre de 1891.—Segundo Achútegui.—El Secretario, José Santán.

Señas de los cerdos.

Siete puercas de cría.
Dos puercas capadas.
Dos machos, uno capado y otro entero.
Siete lechones de un año.

J—7393

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, en providencia de 3 del actual dictada en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de Doña María Isabel de Presno y Aloy, á favor de su hermana Doña María de las Mercedes de Presno y Aloy, se hace saber dicha pretensión, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la peticionaria, parezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Barcelona 6 de Noviembre de 1891.—Jaime Rius. X—794

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en méritos de sumario que instruyo sobre usurpación de estado civil contra Ricardo Cerda del Pino, conocido por Arturo, que se halla en prisión provisional, y Pedro Bosch y Molero, de veinticinco años, soltero, dependiente de comercio, que habitó en la calle Viladonat, núm. 6, piso segundo, puerta segunda, y Juan Serra y Albareda, de cuarenta y un años de edad, casado, carpintero, que habitó en San Andrés de Palomar, calle del Orden, número 49, piso primero, ignorándose las demás circunstancias, señas y paradero del Pedro Bosch y del Juan Serra, á los cuales se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de dicho sumario; bajo apercibimiento que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades practiquen diligencias para la busca y captura de dichos sujetos y su conducción á las cárceles de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 31 de Octubre de 1891.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—7461

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón, conocido por José Martí Roca, hijo de Narciso y Antonia, natural de Reus, vecino de Barcelona, de cincuenta y tres años de edad, para que dentro del término de quince días comparezca en dicho Juzgado y Secretaría del que referencia á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

En su consecuencia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del Poder judicial, procedan á la busca y captura del referido José Martí Roca, poniéndole en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 10 de Noviembre de 1891.—Mariano G. Bajo.—El Secretario, Licenciado Rodolfo Vidal. J—7462

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Evaristo Marco y Hernández, hijo de Marcelino y Simona, natural de Almunia, de cincuenta y siete años, viudo, jornalero y habitante últimamente en esta ciudad, calle Barracas de San Antonio, núm. 73, bajos, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa que se le siguió sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Marco; conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad, donde quedará á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 12 de Noviembre de 1891.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Nicasio E. Valverde. J—7463

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Juana Solsona y Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicha pro-

cesada; y caso de ser habida, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 5 de Noviembre de 1891.—José Ignacio Aragonés.—Por su mandado, J. M. de Antonio. J—7394

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á dos sujetos desconocidos, que el día 12 de Julio del año pasado pasaron por el puente llamado Riera de la Gavarresa, en el camino de Prats á Vich, término de Olot, llevando un saco con tabaco, que abandonaron al ser sorprendidos por los agentes de la Compañía Arrendataria, á fin de que dentro del término de seis días comparezcan ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre contrabando; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que en derecho corresponda.

Dado en Barcelona á 10 de Noviembre de 1891.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José María de Antonio. J—7395

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pascuala Pérez, revendedora de frutas, natural del Cabañal de Valencia, vecina de esta ciudad, que habitaba en la calle de Urgel, número 100, piso cuarto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que me hallo instruyendo contra la misma sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Dada en Barcelona á 9 de Noviembre de 1891.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—7464

BILBAO

D. Rodrigo Jado, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal José, cuyo apellido debe ser Serrano, vendedor ambulante de tejidos, como de treinta á treinta y cuatro años de edad, de estatura regular, color sano, bastante entrado en carnes, sin barba, vistiendo ordinariamente pantalón y chaqueta de paño y boina azul, residente que ha sido en Burgos y en esta villa, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resulten en la causa que instruyo por tentativa de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado sujeto; y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, por haberlo así acordado en la causa referida, como comprendido aquél en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 10 de Noviembre de 1891.—Rodrigo Jado.—Ante mí, Blas de Onzoño. J—7465

CABRA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Palacios Barranco, vecino de Lucena, soltero, de ejercicio zapatero, de edad veintinueve años, de estatura regular, delgado, pelo castaño, barba poblada, color claro, cuya prisión provisional se decretó por auto de 17 de Octubre último en causa por hurto, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Valencia, comparezca en este Juzgado para ser notificado de referido auto de prisión y recibirle su inquisitiva; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Cabra 11 de Noviembre de 1891.—Federico Baudín.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—7466

CALLOSA DE ENSARRIA

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de instrucción de Callosa de Enzarria.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José García Vila, alias Butifarra, de veinte años de edad, hijo de Joaquín y de Francisca, soltero, natural de Benilloba, domiciliado en esta villa, jornalero, de estatura alta, ojos pardos, pelo castaño, color sano, y viste blusa de percal, pantalón de algodón, gorra color castaño y alpargatas de cañamo, pasadas con cinta negra á la muñona, que no ha sido habido en su domicilio al tiempo de su citación y se ignora su paradero, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca y se presente en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otro sobre hurto de almendras; apercibido que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y siendo habido, disponer su traslación á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Callosa de Enzarria á 11 de Noviembre de 1891.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por su mandado, Jaime Lloret. J—7467

CERVERA DEL RIO ALHAMA

D. Lino Torres y Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del Río Alhama y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Javier Remón y Alfaro, que lo desempeñó interinamente, he acordado se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cada mes, por espacio de un semestre, á fin de que llegue á conocimiento de todos aque-

llos que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador.

Dado en Cervera del Río Alhama á 10 de Noviembre de 1891.—Lino Torres Sánchez.—Por mandado de S. S., Santiago Millá. J—7468

CHIVA

D. Francisco Cervera Navarro, Juez municipal de Chiva, encargado del Juzgado da instrucción de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos ó tres hombres desconocidos, que por el mes de Julio de 1887, y al anochecer, asaltaron á dos carreteros de Manises, en la carretera que conduce de Godelleta á esta villa y punto donde existe un puente que se encuentra cerca de una casilla de peones camineros, y les robaron 7 ú 8 duros en plata y calderilla, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que instruyo contra Isidoro Diego de Torres Cortés; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.

Las señas de los referidos sujetos son: estatura regular, uno de ellos vestía blusa ó chaqueta, pantalón y sombrero de castor oscuro, afeitado, sin que pueda precisarse su edad; otro, lleno de carnes, llevaba chaqueta, chaleco, pantalón y sombrero hongo oscuro, y otro con pañuelo á la cabeza y pantalón y chaleco.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado de dichos sujetos.

Dada en Chiva á 9 de Noviembre de 1891.—Francisco Cervera.—Por su mandado, Domingo Escolano. J—7397

DAROCA

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo solicitado D. Vicente Navarro Hernández, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido desde el 16 de Abril hasta el 26 de Agosto del corriente año, la devolución de la cuarta parte de los honorarios devengados por el mismo, depositada como fianza en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, citar por tercera vez á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido Don Vicente Navarro, para que dentro del término de seis meses, á contar desde el 7 de Septiembre último, la presenten ante este Juzgado.

Dado en Daroca á 8 de Noviembre de 1891.—Antonio de Nicolás.—Por su mandado, Ramón Esquín. J—7398

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo por robo de géneros, tejidos y demás efectos que se anotan á continuación, pertenecientes á Doña María Crespo Saiz, cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de Vistabella y en una casa sita en la calle Baja, número 8, en los días del 29 de Octubre último al 3 del actual, tengo acordado que por las Autoridades y agentes de la policía judicial se proceda á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de los expresados efectos, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren la legítima adquisición de los mismos.

Dado en Daroca á 10 de Noviembre de 1891.—Antonio de Nicolás.—De su orden, José Gonzalvo.

Relación de los efectos robados.

Cuatro trozos de tela de pana, color café.
 Dos trozos de bayeta, uno amarilla y otro encarnada.
 Un trozo de muletón, amarillo.
 Tres trozos de tela de palla, ancha, de fondo oscuro y dibujo menudo.
 Dos trozos de francesilla, dibujo menudo el uno y listado el otro.
 Una pieza de cretona, color café y amarillento.
 Dos trozos de cretona, fondo azul, con dibujo listado el uno y blanquinoso el otro.
 Tres trozos de cretona, color aplomado, de luto.
 Tres trozos de cretona, dos color blanco y negro, y el otro de fondo blanco con flores encarnadas.
 Dos trozos de algodón, el uno blanco y el otro moreno.
 Tres trozos de patén, uno de cuadro menudo, oscuro; otro listado y otro de cuadro mayor, verde.
 Un trozo de asargado, estrecho, color amarillento.
 Una pieza de tela de cortina ó cubre cama.
 Algunos retales de pana negra, lisa, y asargado, negro.
 Un trozo de indiana de dos caras, y algunos trozos de merino cachemir negro, y barato.
 Tres pañuelos de color, dos de cuadro encarnado y cenefa verde, y el otro de cenefa blanca, de seda.
 Nueve pañuelos de invierno, de talle, color oscuro, azul y á cuadros.
 Cuatro pañuelos negros, uno afelpado y los otros cachemir.
 Tres docenas de pañuelos negros y de color.
 Seis pañuelos negros de merino, algodón.
 Tres piezas de hiladillo negro, empezadas.
 Ocho pares de alpargatas blancas de mujer.
 Un par de alpargatas de hombre.
 Tres cabos de sega para ronzales.
 Un trozo de muletón encarnado y otro azul.
 Tres sábanas de lino, en buen uso.
 Dos servilletas y una toalla. J—7399

FALSET

En méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre hurto de un reloj contra Antonio Secall Sancho, alias Sacaco, se cita al sujeto cuyo nombre se ignora, apodado Mequinena, natural de dicha población, de veintidós años de edad, barba cerrada y afeitada, color sano, pelo castaño oscuro, viste blusa de cretona colores varios, camisa de algodón de variados colores, lleva pañuelo atado á la cabeza, usando gorra color ceniciento, faja negra de estambre al cinto, pantalón color oscuro y calza calcetines y alpargatas, cuyo sujeto vendió á mediados de Septiembre último un reloj á Antonio Secall, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, y hora de las once de la mañana de uno de los diez primeros días siguientes al de la citación, ó sea desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, al objeto de recibirle una declaración acordada; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, caso de incomparecencia.

Falset 9 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Antonio Estirill. J—7400

GERONA

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado sobre estafa contra Modesto Roca Turell, de cincuenta y cinco años de edad, casado, del comercio y vecino de San Gervasio de Cassolas, y hoy de ignorado paradero, se hace saber al mismo que en el expresado sumario se dictó el auto, cuya parte dispositiva dice:

«Se declara terminado este sumario, y remítase á la Superioridad, por conducto prevenido, previo emplazamiento del procesado por término de diez días para ante la Audiencia de esta ciudad, requiriéndole además para que nombre Abogado y Procurador que le defendan ante la misma, y póngase este auto en conocimiento del Sr. Fiscal.

Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de Gerona y su partido, en ella, á 5 de Agosto de 1891.—Francisco Mifsut y Macón.—Fernando Casadevall.»

Cuyo plazo de emplazamiento empezará á contarse desde el siguiente día al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, sirviendo este edicto de notificación y emplazamiento en forma al citado procesado Modesto Roca Turell, á quien se apercibe que de no comparecer dentro del plazo fijado ante la Audiencia de esta ciudad, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Gerona 10 de Noviembre de 1891.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Fernando Casadevall. J—7469

HARO

D. Benigno Martín y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á David Simón y Gutiérrez, de veintiséis años, jornalero, hijo de León y de Rosalía, natural de Rosinos, vecino de Congosta de Vidriales, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, para que en término de nueve días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle un emplazamiento para ante la Audiencia de lo criminal de Logroño, en causa que contra el mismo, su hermano José y Salvador Castro y Roman instruyo por lesiones entre sí; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Como el repetido David Simón, procesado en esta causa, se hallaba en libertad provisional bajo obligación *apud acta* que constituyo en el Juzgado de Benavente con fecha 26 de Agosto último, de comparecer á la presencia judicial el último día de cada mes, además de cuantas fuese llamado durante la sustanciación del procedimiento, y haya desaparecido de su domicilio sin saber su paradero, se ha decretado su prisión provisional, por lo que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Haro á 7 de Noviembre de 1891.—Benigno Martín y Martín.—Por su mandado, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz. J—7470

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la noche del 4 y de la finca propiedad de D. Juan Clemente, vecino de Beas, denominada la Cerca, término municipal de dicha villa, fueron sustraídas las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación: una mula pelo negro, menos de la marca, de trece años de edad y sin hierro; un caballo capón, pelo negro, de doce años y calzado, alto de las patas.

En su virtud, intereso á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y ocupación de dichas caballerías, poniéndolas á mi disposición prontamente, con las personas en cuyo poder se encuentren si fueren sospechosas, y no acrediten su legítima procedencia.

Dado en Huelva á 22 de Octubre de 1891.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Licenciado Blas F. Toscano. J—7471

HUESCA

El Sr. D. José María Ozcariz, Juez de instrucción de este partido, tiene acordado por providencia de hoy en autos de ejecución de sentencia dictada en causa criminal seguida por este Juzgado contra Antonio y José Jiménez sobre lesiones mútuas, se notifique al José, como parte interesada y damnificada, el auto dictado por la Audiencia de esta capital en 10 de Octubre del corriente año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se declara rebelde al procesado Antonio Jiménez Gabarre. Suspéndase el curso de esta causa hasta tanto que sea habido ó se presente, con reserva al perjudicado de la acción que le concede el art. 843 de la ley de Enjuiciamiento criminal.»

Y como el nombrado José Jiménez se halla en paradero no conocido, expido y firmo la presente, al efecto de hacerle la notificación acordada, en Huesca á 13 de Noviembre de 1891.—El actuario, Francisco Lapiedra. J—7472

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente, y en virtud de lo por mí dispuesto en providencia de hoy, en méritos de sumario sobre hurto contra Saturnino Abadal Noguera, bracero, de diez y ocho años de edad, hijo de Isidro y Arcángela, natural de Sanata, de estatura más que regular, pelo negro, color moreno, con sombra de bigote; viste traje de algodón color café con cuadros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado y la conducción del mismo á las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dada en La Bisbal á 9 de Noviembre de 1891.—Fidel Gante.—Por disposición de S. S., Antonio Alvarez, Escribano. J—7402

LERIDA

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Lérida.

Por la presente requisitoria, que expido conforme al número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Gregorio Jiménez Vicente hijo de Juan y de María, natural de Tudela, vecino de Barcelona, que poco ha vivía en la calle de Arquetas, núm. 7, piso primero, conocido por Chato, de oficio jornalero, de veinticinco años de edad, casado con Catalina Lipúzcoa, que sabe leer y escribir, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido y de rejas adentro para la práctica de cierta diligencia de justicia en méritos de la causa que en este Juzgado se le sigue sobre estafa; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y funcionarios y agentes que constituyen la policía, que procuren la busca y captura del mencionado procesado; y en su caso, dispongan la conducción del mismo á las cárceles de esta ciudad, y á disposición de este Juzgado.

Lérida 10 de Noviembre de 1891.—Bernardino Ascaso.—Por orden de S. S., Juan Grau.

Señas del procesado.

Un metro 55 centímetros de estatura, de peso unos 55 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros, de los pies 23, color de las pupilas castaño, del rostro moreno bueno, nariz y boca regulares, color del pelo negro, tiene una depresión en el índice de la mano izquierda, cara afeitada; viste americana y chaleco oscuro de lana, pantalón de pana también oscuro, camisa blanca, usa en el cuello pañuelo de seda azul, calza alpargatas abiertas, y usa en la cabeza boina. J—7473

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha 7 del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en la demanda pendiente en el mismo y Escribanía de mi compañero D. Jorge Reboles y Fernández, á la que ha sido repartida por turno, incoada por el Procurador D. José María Cerdón, á nombre del Ayuntamiento de Caparrosa, reino de Navarra, sobre que se declare el extravío de las acciones del antiguo Banco de San Carlos, números del 10.210 al 10.217 inclusive, se ha acordado conferir traslado de la misma á la persona ó personas que se consideren con derecho á las referidas acciones, emplazándolas por segunda vez y término de cinco días, para que comparezcan en forma á hacer uso de él.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente cédula en Madrid á 9 de Noviembre de 1891.—El Escribano, por mi compañero Reboles, Ramón Aguado. X—798

MADRID—ESTE

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta capital y mi Escribanía se siguen á instancia del Excmo. Sr. D. Gonzalo de Saavedra y Cueto, Marqués de Bogaraya, con D. Francisco Cervantes y Guarinos sobre cumplimiento de un contrato y pago de pesetas, se ha dictado á escrito del demandante la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez interino, Sr. Vior.—Juzgado de primera instancia del distrito del Este. Madrid 6 de Noviembre de 1891.

Por presentado el anterior escrito, que se unirá á la ejecutoria por de su razón, se ha por acusada la rebeldía á D. Francisco Cervantes Guarinos; y visto lo preceptuado en el artículo 933 de la ley de Enjuiciamiento civil, requiriese nuevamente á dicho deudor, para que dentro del término de siete días presente la liquidación ordenada en providencia de 23 de Mayo último, con arreglo á las bases establecidas en la sentencia de cuya ejecución se trata en este expediente; bajo apercibimiento de que no presentándola antes de que transcurra el expresado plazo, habrá de estar y pasar por la que presente el Procurador de la parte demandante en todo lo que no probare ser inexacta; y para que pueda efectuarse dicho requerimiento, toda vez que se ignora el domicilio del referido demandado, publíquense edictos con inserción de esta providencia en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, y fijese otro en la tabla de anuncios del Juzgado.

Lo manda y firma S. S.—Doy fe.—Vior.—Ante mí, Francisco de Paula Morales.»

Y con el fin de que sirva de requerimiento en forma al demandado D. Francisco Cervantes y Guarinos, se expide el presente edicto en Madrid á 10 de Noviembre de 1891.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, F. Vior.—El actuario, Francisco de Paula Morales. X—800

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Mon, que habitó en la calle de León, núm. 24, y cuya demás filiación y paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre hurto de una capa á José Martínez Menéndez; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y prisión y conducción á este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Madrid á 13 de Noviembre de 1891. Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodrigo Pueyo. J—7474

MANACOR

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Manacor, isla de Mallorca.

Hago saber que por D. Bartolomé Tous, como apoderado de Doña Emilia Schelly y Calpena, heredera uaufructuaria de D. José María Puig y García, haciendo constar que este señor había fallecido en 7 de Mayo de 1887 siendo Registrador de la propiedad de este partido, y con antelación de los partidos y Registros de Yecla y Novelda, interesando la devolución de la fianza prestada por dicho Sr. Registrador con arreglo á lo prescrito y determinado en la ley Hipotecaria y su reglamento, á cuya instancia y con proveído de hoy se ha dispuesto se cite durante tres años por medio de anuncios cada seis meses, insertándose en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Alicante, Murcia y Baleares, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción contra el Registrador D. José María Puig y García, ó sea con derecho á impugnar la devolución de la fianza prestada por el mismo, citándoles y convocándoles

por este primer edicto y término de seis meses para que deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Manacor (isla de Mallorca) á 4 de Noviembre de 1891.—Manuel Peñalosa.—Ante mí, Miguel Marco. X—801

MEDINA DEL CAMPO

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los lesionados D. José Fernández y Fernández, papalista, que vive Hortaleza, número 9; Doña Concha Blanco Perrofe, calle de las Salesas, número 9; Doña Cristina Estévez Belmonte y D. Juan Gutiérrez Alvarez, cuyo domicilio de estos dos no consta, los cuatro vecinos de Madrid, y cuyo paradero y domicilio actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para ser reconocidos y examinados por los particulares que se crean convenientes en el sumario que se instruye por choque de trenes en la Estación férrea del Norte de esta villa contra Juan Marcos González é Hipólito Methez Colito, ó en otro caso manifiesten por escrito su paradero y vecindad; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á 10 de Noviembre de 1891.—Santiago Neve.—Por mandado de S. S., Casimiro Rodríguez Toribio J—7403

MONFORTE

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte, en la provincia de Lugo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rodríguez y Rodríguez, vecino de la parroquia de Santa María de Baamorto en este distrito y partido, ausente en la actualidad en ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días se presente en la sala audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo por homicidio de D. Antonio Somoza; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias á conseguir la captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Monforte 3 de Noviembre de 1891.—Florencio Alonso Lasiote.—De orden de S. S., Manuel Medrano.

Señas de Francisco Rodríguez.

Edad veintitrés años, estatura regular, barbilampiño, color moreno, delgado; viste ropa y sombrero negro, y zapatos blancos con punteras picadas. J—7411

POZOBLANCO

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que D. Francisco Pedrajas Cabrera, Capitán retirado, natural que fué de esta villa, donde tenía su domicilio, falleció en la misma el día 16 de Octubre último, á los sesenta y ocho años de edad, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria ni dejar ascendientes ni descendientes, por lo que su hermano Bartolomé Pedrajas Cabrera solicita se le declare heredero de los bienes quedados á la muerte de aquél.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, dentro de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Pozoblanco á 7 de Noviembre de 1891.—Luis Lozano.—Por mandado de S. S., el actuario, Julio Pellitero. X—795

PUENTEAREAS

D. José Margarida Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Carrera Carrera, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de Felipe y de Rosa, natural y vecino de Bugarin, en este partido, ausente en ignorado paradero, cuyas señas se expresarán á continuación, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre lesiones á Rosa Carrera; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho José Carrera Carrera; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Puenteareas á 10 de Noviembre de 1891. José Margarida Rodríguez.—De orden de S. S., Joaquín Roig.

Señas de José Carrera.

Estatura regular, color pálido, ojos castaños, pelo negro, tiene una cicatriz en la frente. J—7412

REQUENA

D. Leopoldo Caviro y Teruel, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anselmo Jiménez Villalba, alias Siempre-Novio, de treinta y siete años, casado, vecino de Utiel, de estatura regular, color moreno, con patillas, mellado de la mandíbula inferior; viste traje de cabo de guarda, compuesto de pana color de ceniza, con el cuello vuelto y bocamangas verdes en la chaqueta, va provisto de tercerola Remington y bandolera de cuero, ignorándose su paradero, por lo que no pudo notificarsele el auto por el que se le declaró procesado en causa sobre homicidio de José Gil, ni llevarse á efecto la prisión también acordada.

En su virtud, dentro de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Valencia, en la cual se presume se encuentra, deberá presentarse en este Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan en esta causa; pues transcurrido aquel término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de

policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido con las seguridades debidas, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Requena á 9 de Noviembre de 1891.—Leopoldo Caviro.—Por su mandado, José Fagoaga. J—7413

SALAS DE LOS INFANTES

D. Mariano Avellón y Quemada, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Carlos Camarero García, hijo legítimo de D. Miguel Camarero y de Doña Epifania García, natural de esta villa de Salas de los Infantes, en la cual falleció el día 6 de Septiembre próximo pasado, hallándose casado con Doña Francisca González y sin dejar descendientes ni ascendientes, por lo cual reclaman la herencia sus sobrinos carnales Doña Eulogia, Doña Victoria, D. Agapito y D. Silverio Molinero Camarero y D. Ezequiel, D. Nicanor y D. Angel González Camarero, la primera en representación de su difunta madre Doña Tomasa Camarero García, el segundo, tercero y cuarto en representación de su madre Doña María Camarero García y los tres últimos en representación igualmente de su madre Doña Francisca Camarero García.

Y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 10 de Noviembre de 1891. Mariano Avellón.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora. X—797

SANLUCAR LA MAYOR

D. Marcelino Núñez y Báez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Pérez Robles, natural de Sevilla, vecino de la misma, con domicilio en la calle Butrón, núm. 3, hijo de Bartolomé y de Amparo, de estado viudo, de cincuenta y cinco años de edad, carbonero, y cuyo actual paradero se ignora, siendo dicho individuo de estatura regular, pelo entrecano, color trigüeño y barba poblada, para que dentro del término de quince días, á contar desde que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ingrese en la cárcel de este partido con objeto de hacerle una notificación; apercibido que de no verificarlo dentro de expresado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial que tuvieren noticias del paradero del Pérez Robles procedan á su prisión, dejándolo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado con el indicado fin.

Sanlúcar la Mayor á 9 de Noviembre de 1891.—Marcelino Núñez.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—7414

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Augusto Príncipe contra Don Adolfo Morales de los Ríos en reclamación de pesetas, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastián, á 10 de Noviembre de 1891, el Sr. D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Augusto Príncipe y Bárcena, Capitán de Artillería, vecino de Madrid, representado por el Procurador Don Guillermo Miner, y dirigido por el Abogado D. Joaquín Elósegui, contra D. Adolfo Morales de los Ríos y García Pimentel, Arquitecto, vecino que fué de esta ciudad y en la actualidad en ignorado paradero, en reclamación de cantidad;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su valor pagar á D. Augusto Príncipe y Bárcena la cantidad de 75.000 pesetas de principal, 5.250 pesetas de intereses devengados desde el 1.º de Julio del año último hasta el 31 de Agosto del corriente año, á razón del 6 por 100 anual, más los intereses devengados desde el 1.º de Septiembre último al mismo tipo, y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique D. Ruiz de Castillo.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del Juzgado del día de hoy.—Doy fé.—San Sebastián 10 de Noviembre de 1891.—Licenciado, Pedro Buenechea.»

Y á fin de que surta los efectos de notificación de la preinserta sentencia á D. Adolfo Morales de los Ríos, ausente en ignorado paradero, expido el presente edicto en San Sebastián á 10 de Noviembre de 1891.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. X—802

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo edicto, término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Bautista Lorenzo, fregachín que fué del establecimiento núm. 2 de la calle Guardamino de esta ciudad, para que se presente á contestar los cargos que le resultan en causa por lesiones á Manuel León y Osuna; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan entender el llamamiento, y con las seguridades oportunas, lo comparezcan en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 9 de Noviembre de 1891.—Mariano Luján.—El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel. J—7415

TARANCÓN

D. Guillermo Santuguis y Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto hace saber que habiendo cesado D. Rafael Farias y Velasco en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido en 12 de Octubre último, y solicitada por el mismo la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de los anuncios que previenen los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277

del reglamento para su ejecución, los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador lo verificarán en legal forma ante este Juzgado.

Dado en Tarancón á 7 de Noviembre de 1891.—Guillermo Santuguis.—Por su mandado, Ricardo Segovia. J—7363

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Maraño, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita y llama á Manuel Maseira Beltrán, cuyo domicilio se ignora, soltero, de veintiséis años, jornalero, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, 5, principal, á responder del cargo que contra el mismo resulta en juicio de faltas por escándalo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca y captura del repetido Maseira presentándolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Noviembre de 1891.—Manuel Maraño.—El Secretario, José Ballester. J—7316

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Elletes hipotecarios de la Isla de Cuba.

EMISIÓN DE 1886

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, tendrá lugar el vigésimo segundo sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, el día 1.º de Diciembre á las once de la mañana en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Según dispone el citado artículo, sólo entrarán en este sorteo los 1.181.924 billetes hipotecarios que se hallan en circulación.

Los 1.181.924 billetes hipotecarios en circulación se dividirán, para el acto del sorteo, en 11.820 lotes de á cien billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo trece bolas, en representación de las trece centenas que se amortizan, que es la proporción entre los 1.240.000 títulos emitidos y los 1.181.924 colocados, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 9 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducir las en el globo destinado al efecto se expondrán al público las 11.613 bolas sorteables, deducidas ya las 207 amortizadas en los sorteos anteriores.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo, además, la Comisión ejecutiva, Director Gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Enero próximo.

Barcelona 14 de Noviembre de 1891.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—803

Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Se previene á los señores accionistas que á consecuencia de no haber depositado el suficiente número de acciones en el término fijado por los estatutos, la junta general extraordinaria señalada para el día 20 del corriente tendrá lugar el día 4 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social, calle Mayor, núm. 6.

Con arreglo al art. 30 de los estatutos, la junta general se compondrá de todos los accionistas poseedores cuando menos de 20 acciones, y deliberará legalmente cualquiera que sea el número de accionistas presentes.

Los accionistas que deseen asistir á esta junta general ó hacerse representar en ella, deberán depositar las acciones que les dan este derecho hasta el día 24 del corriente, que se cerrará la lista definitiva.

En Madrid, en el domicilio social. En París, en la Caja de la Société generale de Crédit Industriel et Commercial, 66, rue de la Victoire.

Los depósitos hechos para la junta convocada para el día 20 del actual serán valederos para la del de Diciembre. Madrid 17 de Noviembre de 1891.—El Secretario del Consejo, el Barón de Hortega. X—796

Plaza de Toros del Puerto de Santa María.

COMPANÍA ANÓNIMA

Balance al 30 de Septiembre de 1891, presentado y aprobado en la junta general de accionistas celebrada en 11 del siguiente mes y mismo año, á saber:

Folio.	ACTIVO	Pesetas.
14	Mobiliario de la Plaza.....	4.329
17	Acciones.....	11.275
27	Plaza de Toros. Edificio.....	502.077.578 1/2
32	Gastos generales.....	18.996.833
33	Caja.....	6.636.199
		<hr/>
		543.314.610 1/2
		<hr/>
	PASIVO	
1	Capital.....	375.000
19	Deuda hipotecaria.....	150.953.878 1/2
23	Obligaciones amortizables al portador.....	3.000
34	Rendimientos de la Plaza de Toros..	14.360.732
		<hr/>
		543.314.610 1/2

Puerto de Santa María 17 de Octubre de 1891.—El Tenedor de libros, A. Scandella.—El Director gerente, S. de Pázos.—V.º B.º.—El Presidente accidental, José Morante. X—804

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Noviembre de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14., Día 16. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Obligaciones del Tesoro, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑ., FONDOS FRAN-SES. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'20-28'60 pesetas. Idem, á noventa días fecha, id. id., 28'30-28'45 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 41'90-43'75. Idem, á ocho días vista, id. id., 41'85-43'65.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Noviembre de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 mañana, etc.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc. Rows include Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Noviembre de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — DÍA 15

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Santiago, Orense, S. Fernando, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'29 á 1'41 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'28 á 1'37 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'66 á 1'79 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 16 de Noviembre de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 67 y 68 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso, correspondientes al tomo III.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Acisclo y Santa Victoria, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Justo.

ESPECTÁCULOS

- Theater listings: TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 11 de abono.—Turno 2.º.—El Profeta. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno 1.º impar.—El semejante á sí mismo.—Mientras viene mi marido. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 2.ª.—El sombrero de paja.—La credencial. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 2.º.—Serie 2.ª.—Andrea. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El reloj de Lucerna. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El mismo demonio.—La caza del oso, ó el tendero de comestibles.—El mismo demonio. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El gorro frigio.—El plato del día.—El espanta pájaros.—Amores nacionales.

Miñusa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.